



**RECURSO DE REVISIÓN RRA 576/24**

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**SUJETO OBLIGADO:** COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

**PONENTE** JOSUÉ SOLANA SALMORÁN

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.** -----

**VISTO** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 576/24** en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por \*\*\*\*\* en lo sucesivo la **Recurrente**, inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

### **RESULTANDOS:**

#### **PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós<sup>1</sup>, la ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201181124000019**, en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

*“Solicito los nombres y cantidades que reciben los servidores públicos que tienen el bono de RDL, el que supuestamente solo son acreedores los Mandos Medios, pero es bien sabido que hay personas que no lo son y reciben una buena cantidad por ese bono. No me remitan al portal de transparencia, por que no hay nada de información...” (Sic)*

#### **SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.**

Con fecha tres de septiembre, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma

**RRA 576/24.**





Nacional de Transparencia, mediante oficio número **CCS/UT//068/2024**, de fecha veintitrés de agosto, en los siguientes términos:

<b>DEPENDENCIA:</b>	<b>COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL</b>
<b>ÁREA:</b>	<b>UNIDAD DE TRANSPARENCIA</b>
<b>OFICIO NÚMERO:</b>	<b>CCS/UT/068/2024</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>RESPUESTA A SOLICITUD</b>

EL ESTADO

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca a 03 de septiembre de 2024

### C. SOLICITANTE PRESENTE

En atención a su solicitud de información con número de folio 201181124000019, recibida a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información Pública (SISAI 2.0) en la que solicita lo siguiente:

***"Solicito los nombres y cantidades que reciben los servidores públicos que tienen el bono de RDL, el que supuestamente solo son acreedores los Mandos Medios, pero es bien sabido que hay personas que no lo son y reciben una buena cantidad por ese bono.  
No me remitan al portal de transparencia, por que no hay nada de información"***

Con fundamento en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 10, 45 fracción III, 125, 129 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados con clave de control SO/007/2017, del pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), artículo 10 fracción IV, 71 fracción III, 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (LTAIPOAX), artículo 51 de la Ley Orgánica del Gobierno del Estado de Oaxaca, hago de su conocimiento que el objeto de la LGTAIP es establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de los sujetos obligados; asimismo, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.



En ese contexto, me permito informar que derivado de la información proporcionada por la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado, Coordinación de Comunicación Social no realiza el pago del bono de RDL, por lo tanto, y de conformidad con los artículos 45 fracción III de la LGTAIP; 71 fracción III de la LTAIOAX; y con apego al Criterio de Interpretación para Sujetos Obligados con clave de control SO/007/2017 del INAI se le **orienta** realizar su trámite ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, ubicada en, Carretera Oaxaca-Istmo, sin número, Ciudad Administrativa, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270, Edificio 1, segundo nivel; teléfono 95115000, extensión 10648, correo: [direccionjuridica.sa@oaxaca.gob.mx](mailto:direccionjuridica.sa@oaxaca.gob.mx); quien es la encargada de realizar el pago del concepto que solicita.

Finalmente, se le hace de conocimiento que con fundamento en el artículo 133 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, puede hacer valer lo que a su derecho convenga.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA RAZ"  
  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
OAXACA GOBIERNO DEL ESTADO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
COMUNICACIÓN SOCIAL

### TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha veintitrés de septiembre, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por la Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, en el que manifestó en el rubro de *Razón de la interposición* lo siguiente:

*"Solicité información respecto a los servidores públicos que laboran en la Coordinación de Comunicación Social que cuentan con el bono de RDL así como sus montos, pero la Coordinación de Comunicación Social respondió que esa información la posee la Secretaría de Administración. Siguiendo sus instrucciones recurrí a solicitar la misma información esta vez en la Secretaría de Administración y esta última responde que la información que solicité la debe tener el sujeto obligado Coordinación de Comunicación Social. Ambos sujetos obligados se lavan las manos y no proporcionan la información que solicité la cual es muy simple y pública, no entiendo el afán de no querer dar la información y solo hacer perder el tiempo a los solicitantes." (Sic)*



#### CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, en términos de lo dispuesto por los artículos 137 fracción III, y 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el comisionado presidente Josué Solana Salmorán, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 576/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

#### QUINTO. ALEGATOS

Mediante acuerdo de fecha once de octubre, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo alegatos y pruebas en los siguientes términos:

DEPENDENCIA: COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL  
 ÁREA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 OFICIO NÚMERO: CCS/UT/075/2024  
 ASUNTO: ALEGATOS EXP. RRA576/2024



Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca a 03 de octubre de 2024

**LIC. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN**  
 COMISIONADO INSTRUCTOR DEL OGAIPO  
**PRESENTE.**

**Miguel Alfonso Curioaca Vega**, en mi carácter de responsable de la Unidad de Transparencia de la Coordinación de Comunicación Social del Gobierno del Estado, personalidad que tengo acreditada ante ese Órgano Garante; y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones las oficinas ubicadas en Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 3 Andrés Henestrosa, segundo nivel, carretera internacional Oaxaca-Istmo, km 11.5, Tlaxiactac de Cabrera.

Ante usted con el debido respeto comparezco y expongo los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha veintinueve de agosto del año dos mil veinticuatro se presentó a través del Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados (SICOM) la solicitud de información con el número de **folio 201181124000019**, del solicitante \*\*\*\*\* en la que requirió:

*"Solicito los nombres y cantidades que reciben los servidores públicos que tienen el bono de RDL, el que supuestamente solo son acreedores los Mandos Medios, pero es bien sabido que hay personas que no lo son y reciben una buena cantidad por ese bono.  
 No me remitan al portal de transparencia, por que no hay nada de información"*

2.- Una vez recibida la solicitud, se procedió a su análisis determinando la notoria incompetencia, dando cumplimiento a los plazos otorgados por la Ley, como lo establece el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y con fecha tres de septiembre

Página 1 de 10

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.



del año en curso, a través del Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados, se le hizo de conocimiento al hoy recurrente, que este Sujeto Obligado no realizó el pago del bono de RDL, por lo que se le **orientó** realizar su trámite ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración.

3.- Con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro a través del Sistema de Comunicación con Sujetos Obligados, (SICOM), se recibió el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente RRA 576/24, mediante el cual el recurrente, \*\*\*\*\* se **inconformó** con la respuesta otorgada a su solicitud, teniendo como razón de la interposición:

Nombre del Recurrente, artículo 116 de la LGTAIP.

*"Solicité información respecto a los servidores públicos que laboran en la Coordinación de Comunicación Social que cuentan con el bono de RDL así como sus montos, pero la Coordinación de Comunicación Social respondió que esa información la posee la Secretaría de Administración. Siguiendo sus instrucciones recurrí a solicitar la misma información esta vez en la Secretaría de Administración y esta última responde que la información que solicité la debe tener el sujeto obligado Coordinación de Comunicación Social. Ambos sujetos obligados se lavan las manos y no proporcionan la información que solicité la cual es muy simple y pública, no entiendo el afán de no querer dar la información y solo hacer perder el tiempo a los solicitantes."*

Bajo ese contexto, me permito presentar los siguientes:

### ALEGATOS:

1. Respecto a la razón de interposición del recurrente donde señala que se le dijo **...que esa información la posee la Secretaría de Administración...** deriva de las atribuciones conferidas a esta Coordinación de Comunicación Social, mismas que se encuentran conferidas en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que a la letra establece:

*I. Proponer y aplicar los programas de comunicación social del Gobierno del Estado, de conformidad con las políticas, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables;*

*II. Compilar y difundir la información sobre las actividades que en ejercicio de sus atribuciones lleven a cabo las distintas dependencias, entidades paraestatales, órganos desconcentrados, órganos auxiliares y fideicomisos públicos del poder ejecutivo del Estado, incluidas las plataformas digitales;*

*III. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y resultados de los órganos sectorizados a la Coordinación;*

*IV. Establecer, ejecutar, implementar, supervisar, evaluar, y elaborar todas y cada una de las acciones de manera exclusiva, referentes a la comunicación digital utilizada por Poder Ejecutivo del Estado;*

*V. Coordinar, con el apoyo de las áreas administrativas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la realización de programas o campañas específicas de comunicación social, o información gubernamental, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, así como para la emisión de boletines y comunicados a los medios de comunicación;*

*VI. Coordinar a las áreas administrativas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para dar congruencia a la información que el Gobierno del Estado difunda a la población;*

*VII. Convocar a reuniones de trabajo a los titulares de las áreas administrativas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con objeto de diseñar y coordinar la estrategia de información gubernamental;*

*VIII. Supervisar las acciones para la ejecución de la estrategia de información gubernamental, a que se refiere la fracción anterior;*

*IX. Informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca de los asuntos competencia del Gobierno del Estado, así como difundir sus objetivos, programas y acciones;*

*X. Ampliar y, en su caso, precisar la información relacionada con los posicionamientos del Gobierno Estatal;*

*XI. Coordinar y atender las relaciones del Gobierno del Estado con los medios de comunicación;*

*XII. Establecer relaciones interinstitucionales con las áreas de comunicación social de los sectores público, social y privado;*

*XIII. Participar en la orientación, supervisión y evaluación de los programas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;*

*XIV. Suscribir acuerdos y convenios con los sectores público, social y privado en las materias de su competencia y disponer las acciones para su ejecución, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes;*

*XV. Cubrir los eventos institucionales del Gobierno del Estado, así como diseñar y producir los materiales informativos y de difusión de dichos eventos para radio, televisión y medios impresos en coordinación con las instancias competentes;*

*XVI. Enviar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, para su transmisión por radio, televisión y publicación en medios impresos, los materiales informativos y de difusión de las actividades del Gobierno del Estado, en coordinación con las instancias competentes;*





- XVII. Coordinar las entrevistas y conferencias de prensa de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y los Poderes del Estado;
- XVIII. Atender los requerimientos de información de las actividades del Gobernador que formulen los medios de comunicación del país;
- XIX. Participar en reuniones del Gabinete y de los gabinetes especializados a los que se le convoque;
- XX. Conducir la política de identidad institucional de la Administración Pública Estatal;
- XXI. Dirigir, coordinar y establecer los lineamientos que rijan el diseño y la difusión de información, campañas y publicaciones sobre las actividades y funciones de dependencias, entidades paraestatales, órganos desconcentrados, órganos auxiliares y fideicomisos públicos del Poder Ejecutivo del Estado para que el contenido de sus campañas y publicaciones sea acorde con el mensaje y estrategia de comunicación social.
- XXII. Coordinar las acciones y estrategias para posicionar el mensaje gubernamental, con la participación que corresponda de las demás áreas competentes, así como de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- XXIII. Supervisar el uso de la imagen institucional, así como coadyuvar en la producción y transmisión de los actos y eventos en los que participen los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y de los Poderes del Estado;
- XXIV. Dirigir estudios de evaluación de imagen institucional y medición de la opinión pública para generar estrategias de comunicación social que permitan difundir de forma eficiente las acciones de la administración pública estatal, y
- XXV. Las que en el ámbito de su competencia le confiera el Gobernador del Estado, su reglamento interno y demás normatividad aplicable.

LEY  
DEL ESTADO

Como se desprende del contenido del Artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, no es competencia de este sujeto obligado llevar un control de, cito textualmente: **"...los nombres y cantidades que reciben los servidores públicos que tienen el bono de RDL, el que supuestamente solo son acreedores los Mandos Medios, pero es bien sabido que hay personas que no lo son y reciben una buena cantidad por ese bono..."** por lo que solicito que el recurso sea desechado por infundado e improcedente.

Ahora bien, al realizar una búsqueda de las atribuciones que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca le confiere a la Secretaría de Administración en su Artículo 46, se está a lo siguiente:

**I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;**

- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores;
- III. Establecer una estrecha comunicación y coordinación con las organizaciones sindicales de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado a efecto de fortalecer las relaciones laborales;
- IV. Formular los objetivos, procedimientos y mecanismos aplicables para la administración del personal al servicio del Poder Ejecutivo;
- V. Normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo;**
- VI. Expedir los nombramientos y tramitar las remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los trabajadores de la Administración Pública Estatal;
- VII. Brindar seguridad y servicios sociales a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, atendiendo al principio de equidad de género;
- VIII. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género;
- IX. Contratar los servicios personales necesarios para el funcionamiento de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de Egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género;
- X. Supervisar la organización, funcionamiento y desarrollo del servicio civil de carrera y vigilar su implementación;
- XI. Implementar y coordinar los lineamientos y procedimientos de selección de personal que requiera la Administración Pública Estatal, así como, evaluar la productividad y el desempeño de los trabajadores con respecto al cumplimiento de sus actividades y responsabilidades;
- XII. Reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información, así como la adquisición de bienes y servicios de informática de la Administración Pública;
- XIII. Establecer coordinadamente con las Dependencias y Entidades, programas de modernización y calidad administrativa, con el propósito de promover la eficacia y eficiencia de la Administración Pública, en los términos de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo;
- XIV. Diseñar y autorizar las estructuras administrativas de las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y auxiliares del Gobierno del Estado;
- XV. Normar los criterios metodológicos de niveles de las Dependencias y Entidades;
- XVI. Diseñar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y proponerlas a la consideración presupuestal de la Secretaría Finanzas, las que una vez valoradas, de acuerdo al presupuesto autorizado, deberán ser validadas y rubricadas por el Secretario de Administración, quien inmediatamente deberá remitirlas, adjuntando el expediente de dictamen, para la autorización definitiva del Gobernador del Estado;
- XVII. Emitir las normas y disposiciones de la Administración Pública Estatal, para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;





- XVIII.Administrar el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado; normar y asesorar a Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos históricos;*
- XIX.Definir previo acuerdo del Gobernador del Estado, criterios y políticas de descentralización y desconcentración de servicios administrativos, coordinando los procesos respectivos con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;*
- XX.Administrar y vigilar los almacenes generales del Gobierno del Estado;*
- XXI.Registrar y controlar los vehículos y maquinaria del Poder Ejecutivo del Estado;*
- XXII.supervisar las condiciones de uso y autorizar las reparaciones en general, servicios y mantenimiento de los mismos;*
- XXIII.Proponer a consideración del Gobernador del Estado, la creación, modificación, adscripción, supresión, fusión y extinción de áreas o unidades administrativas de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;*
- XXIV.Conducir y coordinar el desarrollo de programas de mejoramiento administrativo con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, revisando permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo;*
- XXV.Inventariar todas las adquisiciones de bienes muebles y realizar el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado;*
- XXVI.Administrar y asegurar la conservación y el mantenimiento del patrimonio del Gobierno del Estado;*
- XXVII.Realizar el procedimiento de enajenación y arrendamiento de bienes muebles, pertenecientes a la Administración Pública Estatal, conforme a la normatividad aplicable, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo;*
- XXVIII.Establecer coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a través de sus unidades de apoyo administrativo, para asegurar la adecuada administración de personal y recursos materiales, la conservación y el mantenimiento del patrimonio del gobierno del Estado, y en general el suministro oportuno de los bienes y servicios que requiera la ejecución de los programas de trabajo;*
- XXIX.Establecer los lineamientos para la elaboración de los documentos normativos de organización y operación de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;*
- XXX.Revisar y autorizar en el ámbito administrativo, conjuntamente con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, los reglamentos internos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los proyectos de decretos y acuerdos en los que intervenga la Secretaría;*
- XXXI.Expedir los documentos, constancias y credenciales de identificación de los servidores públicos del Poder Ejecutivo;*
- XXXII.Elaborar, coordinar, supervisar y ejecutar programas y proyectos de profesionalización y capacitación, para el desarrollo y formación integral de los servidores públicos, con el fin de que otorguen un servicio eficiente y de calidad a los ciudadanos;*
- XXXIII.Integrar, actualizar, controlar y publicar el Registro de las Entidades de la Administración Pública Estatal;*
- XXXIV.Establecer políticas y programas estratégicos para implementar la mejora de procesos, la aplicación de las tecnologías de la información, la simplificación y*





- optimización regulatoria que conduzcan a la modernización administrativa de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;*
- XXXV.Administrar los parques y espacios recreativos propiedad del Gobierno del Estado;*
- XXXVI.Atender los mecanismos de vigilancia y supervisión conjuntamente con las áreas involucradas en la planeación, organización y ejecución de las giras de trabajo del Gobernador;*
- XXXVII.Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado; Administrar la Casa Oficial del Gobierno del Estado;*
- XXXVIII.Suplir al Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado;*
- XXXIX.Informar anualmente al Titular del Ejecutivo del resultado de las evaluaciones que en el ámbito de su competencia realice a las Dependencias y Entidades, y proponer las medidas correctivas que procedan;*
- XL.Llevar a cabo el trámite y registro de las obras intelectuales, marcas y licencias propiedad del Gobierno del Estado, en estrecha coadyuvancia con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado; y*
- XLI.Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.*

EL ESTADO  
OAXACA

Derivado de lo anterior, observamos que en las fracciones I y V, se establece que a la Secretaría de Administración le corresponde normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal, así como, normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo.

Por consecuencia, se puede observar que hay ausencia de atribuciones de este Sujeto Obligado Coordinación de Comunicación Social, de poseer la información requerida, por lo que solicito que el recurso sea desechado por infundado e improcedente.

Aunado a lo anterior, este sujeto obligado con apego a lo establecido en los artículos 130 y 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, comunicó al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de su solicitud que no era competente, y se le orientó al sujeto obligado competente, cumpliendo con lo establecido en dicha Ley.







En ese tenor de ideas, me permito invocar los criterios de interpretación del pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), con claves de control: 7/17, 13/17 y 16/09.

### **Criterio 7/17**

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** Si no tenemos la obligación normativa, ni elementos de convicción que permitan suponer que contamos con la información requerida por las personas solicitantes, no será necesario que el Comité de Transparencia confirme su inexistencia.

### **Criterio 13/17**

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

### **Criterio 16/09**

**La incompetencia es un concepto que se atribuye a la autoridad.** El tercer párrafo del artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé que cuando la información solicitada no sea competencia de la dependencia o entidad ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente al particular sobre la entidad o dependencia competente. En otras palabras, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

Ahora bien, este Sujeto Obligado solo es responsable de cargar la información relativa a la fracción **VIII A** bajo el rubro: la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza adscritos a su estructura orgánica, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración





y la fracción **VIII B** bajo el rubro: tabulador de sueldos y salarios de este sujeto obligado de conformidad con la normatividad aplicable, reiterando que no es responsable de generarla y que la información solicitada por el hoy recurrente no se encuentra alojada en las fracciones citadas, tal y como se puede constatar en el hipervínculo <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/transparencia-2/>

HOLA

Se agrega captura de pantalla para pronta referencia:



Por lo anteriormente expuesto, solicito que se confirme la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado y **se sobresea** el Recurso de Revisión, con fundamento en los artículos 151 y 156 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública; 152 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por infundado e improcedente, lo anterior, en virtud que el sujeto obligado al que represento se apegó en todo momento a derecho.

Para la cual ofrecemos las siguientes:

### PRUEBAS



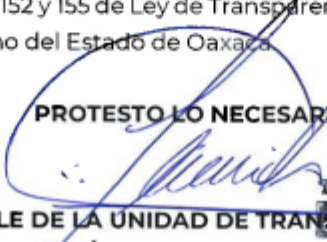
1. La documental pública, consistente en la copia simple del folio 201181124000019.
2. La documental pública, consistente en la copia simple del oficio CCS/UT/068/2024 de fecha 03 de septiembre de 2024.
3. La técnica, consistente en la captura de pantalla que se inserta en los presentes alegatos.
4. La presunción legal y humana consistente en los razonamientos lógicos jurídicos que se realicen de los hechos que se declaran, en todo lo que favorezca a los intereses de la Coordinación de Comunicación Social.

Por lo antes expuesto a usted, ciudadano Comisionado Instructor, atentamente pido se sirva:

**PRIMERO.** Tener al Sujeto Obligado Coordinación de Comunicación Social, presentando en tiempo y forma con justificación en los términos que del mismo se desprenden del artículo 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Tener por ofrecidas y admitidas las pruebas señaladas ordenando su recepción y desahogo correspondiente de Ley.

**TERCERO.** Que se confirme la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y se sobresea el Recurso de Revisión en todos y cada uno de sus términos, con fundamento en el artículo 151 y 156 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública; 152 y 155 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**PROTESTO LO NECESARIO**  
  
**RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

## SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que la Recurrente realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO:

**RRA 576/24.**



## **PRIMERO. COMPETENCIA.**

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

## **SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.**

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día catorce de agosto de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día treinta de agosto del mismo año, por inconformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

**RRA 576/24.**



### **TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***"IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el*



*legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009.  
Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez.  
Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.*

Resulta innecesario —por el momento— sintetizar y analizar los agravios hechos valer por el Recurrente, en virtud de que procede **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución al actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 155, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que el Sujeto Obligado revocó el acto reclamado, quedando el medio de impugnación sin materia.

Una vez analizado el Recurso de Revisión Una vez analizado el Recurso de Revisión, se tiene que en el presente caso **se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia:

**“Artículo 156.** *El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

**III.** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”*



**“Artículo 155.** El recurso será sobreseído en los casos siguientes:

...

**V.** El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.”

## **QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.**

Previo al estudio de es menester señalar que, el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; además, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 1° de nuestra Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, por lo que, en materia del Derecho Humano de Acceso a la Información Pública, todos los Sujetos Obligados deben ser cuidados del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que se le imponen en el ejercicio de dicho derecho, privilegiando y garantizando en todo momento su protección y promoción.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

Ahora bien, se ha determinado que el derecho a la información tiene una doble función, por un lado tiene una dimensión individual, la cual protege y garantiza que las personas recolecten, difundan y publiquen información con plena libertad, formando parte indisoluble de la autodeterminación de los individuos, al ser una condición indispensable para la comprensión de su existencia y de su entorno; fomentando la conformación de la

personalidad y del libre albedrío para el ejercicio de una voluntad razonada en cualquier tipo de decisiones con trascendencia interna, o bien, externa.

Por otro lado, respecto a la dimensión social, el derecho a la información constituye el pilar esencial sobre el cual se erige todo Estado democrático, así como la condición fundamental para el progreso social e individual. En

ese sentido, no sólo permite y garantiza la difusión de información e ideas que son recibidas favorablemente o consideradas inofensivas e indiferentes, sino también aquellas que pueden llegar a criticar o perturbar al Estado o a ciertos individuos, fomentando el ejercicio de la tolerancia y permitiendo la creación de un verdadero pluralismo social, en tanto que privilegia la transparencia, la buena gestión pública y el ejercicio de los derechos constitucionales en un sistema participativo, sin las cuales no podrían existir las sociedades modernas y democráticas.

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

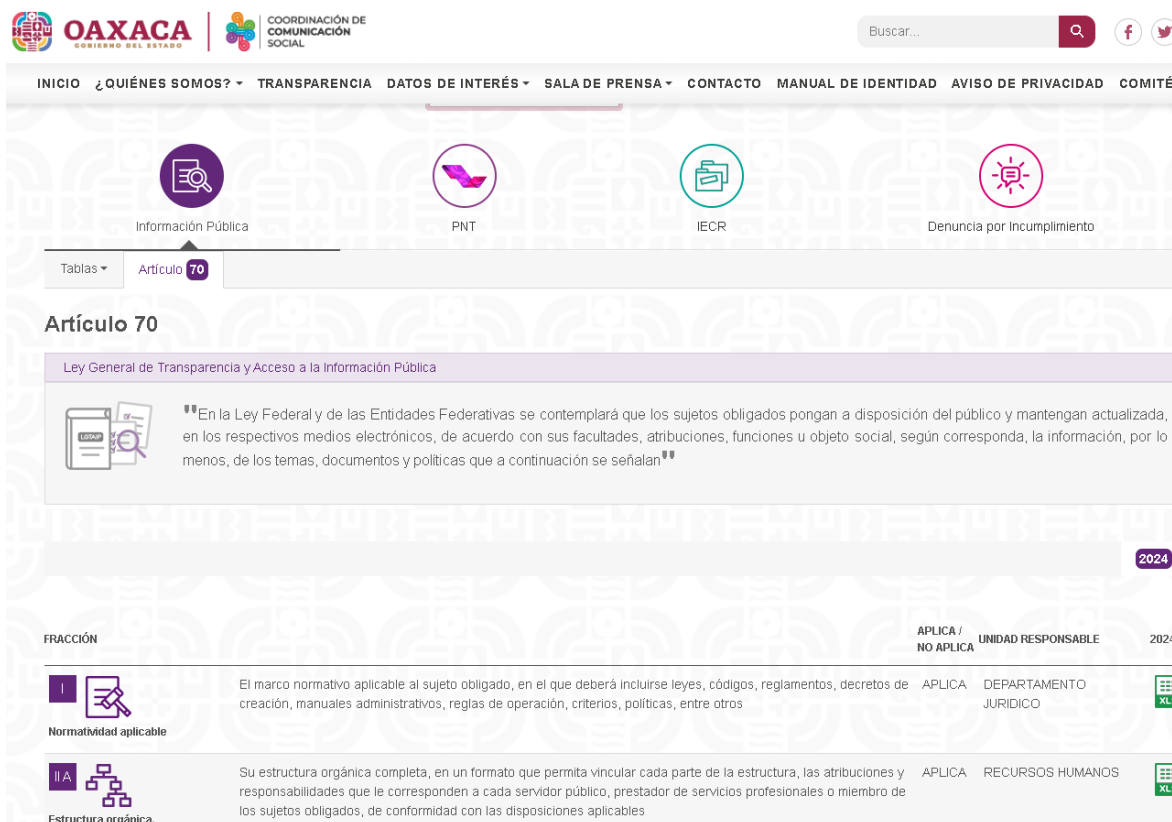
Sentado lo anterior, se tiene que el ahora recurrente, solicitó información relativa a los nombres y cantidades que reciben los trabajadores del Sujeto Obligado que perciben el bono de RDL.

En respuesta, el Sujeto Obligado manifiesta que no realiza el pago por el concepto de “bono de RDL” orientando para tal efecto, a tramitar la solicitud de información a la Secretaría de Administración, quien pudiera ser la encargada de realizar dicho pago. Ante estos pronunciamiento, el ahora recurrente se inconforma aludiendo a la incompetencia declarada por el Sujeto Obligado.



En ese orden de ideas, en vía de alegatos EL Sujeto Obligado remite mayores elementos que permiten aclarar la respuesta proporcionada, ratificando su incompetencia para conocer respecto los “bonos por RDL” e informando que en ejercicio de sus obligaciones de transparencia, únicamente cargan la información relativa a la fracción VIII A bajo el rubro de remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos y la fracción VIII B bajo el rubro de tabulador de sueldos y salarios, remitiendo para tal efecto un enlace electrónico en el cual se localiza esta información, por lo que, procediendo a su análisis, se advierte lo siguiente:

<https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/transparencia-2/>



**Artículo 70**  
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan”

FRACCIÓN	APLICA / NO APLICA	UNIDAD RESPONSABLE	2024
<b>I</b> Normatividad aplicable	APLICA	DEPARTAMENTO JURIDICO	XLS
<b>II A</b> Estructura orgánica.	APLICA	RECURSOS HUMANOS	XLS

Ingresando a los apartados referidos por el Sujeto Obligado se tiene que los mismos, remiten a un formato Excel mediante los cuales se puede apreciar todos los conceptos que son pagados por remuneración bruta y neta a los servidores públicos de la dependencia.

Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento, regl.)	Área de adscripción	Nombre	Primer apal	Segundo apal	Castigo	Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda
COORDINADORA GENERAL	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	IRENE ELIZABETH VAREZ ACOSTA				4886
ANALISTA 13 "C"	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS, POLÍTICAS PÚBLICAS Y DISCURSO	FRANCISCA NAJON CHILE				2684
OFICIAL ADMINISTRATIVO 5 "A"	DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	JOSE ALVARO FIGUEROA				2073
JEFE DE OFICINA 15	DEPARTAMENTO DE FIBRENA DIGITAL	ANGEL ALVARADO MONTERO				3443
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PLATAFORMAS Y SITIOS WEB	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN DIGITAL	SIBEL ALVARADO ROSAS				491
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MONITOREO DE LA COMUNICACIÓN PÚBLICA	DIRECCIÓN DE ANÁLISIS, POLÍTICAS PÚBLICAS Y DISCURSO	ROSALBA VERA RAMIRO				593
AUXILIAR DE OFICINA 3 "A"	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	JOSUE ALBERTO ANGELIS IBARRA				3006
TECNICO 10 "C"	DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A MEDIOS NACIONALES	VERONICA AVILA RAMIRO				2903
TECNICO ESPECIALIZADO 13 "A"	DEPARTAMENTO DE FIBRENA DIGITAL	ALBERTO GARCIA SANCHEZ				2720
TECNICO ESPECIALIZADO 13 "C"	DEPARTAMENTO DE REDES INSTITUCIONALES	LETICIA ANTONIO SANTIAGO				3333
TECNICO 18	DEPARTAMENTO JURIDICO	EDITH ROSALBA PEREZ RAMIREZ				3070
TECNICO ESPECIALIZADO 13 "C"	DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	GRACIELA AGUIRRE MENDOZA				2604

En ese orden de ideas, se tiene que el Sujeto Obligado remitió mayores elementos en vía de alegatos, mismos que constituyen la totalidad de la



información que generan y poseen en relación a la solicitud de información.

En ese sentido se ha de advertir que este Órgano Garante no cuenta con las facultades necesarias para poder dudar de la veracidad de las respuestas emitidas por los Sujetos Obligados, de acuerdo a lo establecido en el criterio de control con clave SO/031/2010:

***El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados.*** *El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.*

Ahora bien, es de advertir que en cuanto hace al bono de RDL, el sujeto obligado refirió no ser competente para pronunciarse, pues es la secretaría de administración la encargada de su pago.

En ese sentido, viene a colación, como antecedente sustancial, el recurso de revisión RRA 577/24 aprobado por el pleno de este Consejo General, mediante el cual se determina la competencia a la Secretaría de administración para conocer y poseer la información relativa a los bonos por RDL, es así, que teniendo como antecedente esa resolución, en cuanto a la secretaría de administración, se puede determinar lo siguiente:

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en la cual se establecen las competencias de la Secretaría de Administración, tiene por objetivo **establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y**



**funcionamiento del poder ejecutivo.** En este sentido el Poder Ejecutivo está conformado a su vez por la Administración Pública Estatal, centralizada y paraestatal:

**Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer las bases de organización, competencias, atribuciones y funcionamiento del poder ejecutivo, a través de la Administración Pública Estatal: Centralizada y Paraestatal, con fundamento en las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Artículo 2.-** El ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Ley y las demás leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

**Artículo 3.-** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se regirá por la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables, y se organizará conforme a lo siguiente: I. Administración Pública Centralizada: Integrada por la Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica del Gobierno del Estado y la Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como por los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependan directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados, a todas estas áreas administrativas se les denominará genéricamente como Dependencias;

De esta forma, para el ejercicio de sus funciones el Poder Ejecutivo del Estado cuenta con secretarías de despacho, entre las que se encuentra la Secretaría de Administración, cuyas atribuciones están definidas en el artículo 46 de la multicitada Ley.

**ARTÍCULO 46.** A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;
- II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores;
- III. Establecer una estrecha comunicación y coordinación con las organizaciones sindicales de los trabajadores al servicio del



Gobierno del Estado a efecto de fortalecer las relaciones laborales;

IV. Formular los objetivos, procedimientos y mecanismos aplicables para la administración del personal al servicio del Poder Ejecutivo;

V. **Normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo;**

VI. Expedir los nombramientos y tramitar las emociones, renuncias, licencias y jubilaciones de los trabajadores de la Administración Pública Estatal.

Revocar los nombramientos de los empleados de la **Administración Pública Estatal**, por causas justificadas, conforme a los lineamientos que marcan las leyes y normas aplicables, exceptuándose los señalados en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; H. Congreso del Estado Libre y Soberano d

VII. Brindar seguridad y servicios sociales a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, atendiendo al principio de equidad de género;

VIII. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores de la Administración Pública Centralizada, conforme a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y el Reglamento de Escalafón del Gobierno del Estado, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, y atendiendo al principio de equidad de género;

IX. Contratar el capital humano adecuado, para el buen funcionamiento de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género, tomando cuenta el catálogo de puestos y perfiles profesionales; Así como rescindir, por causa justificada, los contratos referidos, conforme los lineamientos establecidos en las leyes y normas aplicables;

X. Diseñar como implementar, supervisar y dar seguimiento al servicio profesional de carrera para las y los servidores públicos de confianza, así como mandos medios y superiores de la administración pública centralizada;

XI. Implementar y coordinar los lineamientos y procedimientos de selección de personal que requiera la Administración Pública Estatal, así como, evaluar la productividad y el desempeño de los trabajadores con respecto al cumplimiento de sus actividades y responsabilidades;

XII. Derogada;

XIII. Establecer coordinadamente con las Dependencias y Entidades, programas de modernización y calidad administrativa, con el propósito de promover la eficacia y eficiencia de la Administración Pública, en los términos de los





objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo;

XIV. Se deroga;

XV. Normar los criterios metodológicos de niveles de las Dependencias y Entidades;

XVI. Diseñar, definir y validar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo análisis de impacto presupuestario convenido con la Secretaría de Finanzas, para la autorización final del Gobernador del Estado;

XVII. Emitir las normas y disposiciones de la Administración Pública Estatal, para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXIII. Administrar el archivo histórico del Gobierno del Estado y el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Normar y asesorar a Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos y a todos los poderes, órganos, municipios y demás instituciones del Estado, en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos históricos en coordinación con el Consejo Estatal de Archivos;

XIX. Definir previo acuerdo del Gobernador del Estado, criterios y políticas de descentralización y desconcentración de servicios administrativos, coordinando los procesos respectivos con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XX. Administrar y vigilar los almacenes generales del **Gobierno del Estado**;

XX BIS. Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado;

XXI. Registrar y controlar los vehículos y maquinaria del **Poder Ejecutivo del Estado**; supervisar las condiciones de uso y autorizar las reparaciones en general, servicios y mantenimiento de los mismos;

XXII. Proponer a consideración del Gobernador del Estado, la creación, modificación, adscripción, supresión, fusión y extinción de áreas o unidades administrativas de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIII. Conducir y coordinar el desarrollo de programas de mejoramiento administrativo con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, revisando permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo;

XXIV. Llevar el registro de las adquisiciones de bienes muebles destinados al servicio de la Administración Pública, así como integrar el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado;





XXV. Administrar el patrimonio mueble del Estado, así como autorizar y en su caso realizar el mantenimiento, conservación y remodelación de los inmuebles propiedad del Estado;

XXVI. Realizar el procedimiento de enajenación y arrendamiento de bienes muebles, pertenecientes a la Administración Pública Estatal, conforme a la normatividad aplicable, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo;

XXVII. Establecer coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a través de sus unidades de apoyo administrativo, para asegurar la adecuada administración de personal y recursos materiales, la conservación y el mantenimiento del patrimonio del gobierno del Estado, y en general el suministro oportuno de los bienes y servicios que requiera la ejecución de los programas de trabajo;

XXVIII. Establecer los lineamientos para la elaboración de los documentos normativos de organización y operación de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIX. Revisar y autorizar en el ámbito administrativo, conjuntamente con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, los reglamentos internos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los proyectos de decretos y acuerdos en los que intervenga la Secretaría;

XXX. Expedir los documentos, constancias y credenciales de identificación de los servidores públicos del Poder Ejecutivo;

XXXI. Elaborar, coordinar, supervisar y ejecutar programas y proyectos de profesionalización y capacitación, para el desarrollo y formación integral de los servidores públicos, con el fin de que otorguen un servicio eficiente y de calidad a los ciudadanos;

XXXII. Integrar, actualizar, controlar y publicar el Registro de las Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXXIII. Establecer políticas generales y programas estratégicos para la mejora de procesos y la simplificación administrativa;

XXXIV. Administrar los parques y espacios recreativos en su custodia;

XXXIV BIS. Establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información, así como reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información.

XXXV. SE DEROGA;

XXXVI. SE DEROGA;

XXXVII. SE DEROGA;

XXXVIII. Representar al Estado en la defensa y recuperación de los bienes propiedad del Estado;

XXXIX. Informar anualmente al Titular del Ejecutivo del resultado de las evaluaciones que en el ámbito de su competencia realice



a las Dependencias y Entidades, y proponer las medidas correctivas que procedan;

XL. Llevar a cabo el trámite y registro de las obras intelectuales, marcas y licencias propiedad del Gobierno del Estado, en estrecha coadyuvancia con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado;

XLI. Llevar y actualizar el registro, supervisión, seguimiento control de las plantillas de personal, así como los movimientos de altas y bajas, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XLII. Se deroga;

XLIII. Llevar y actualizar el registro y control de tabuladores salariales y todo tipo de remuneración aplicable la administración pública estatal;

XLIV. Dictar las disposiciones administrativas así como coordinarse con los sectores especializados en materia del patrimonio edificado cultural o cualquier otro, a efecto de mantener actualizados los inventarios que correspondan a los bienes del ejecutivo del Estado;

XLV. Se deroga

XLVI. Las que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el gobernador del estado, su reglamento interno y demás normatividad aplicable.

Como se puede observar, la normativa transcrita define las competencias de la Secretaría de Administración en relación con los recursos humanos y materiales de la Administración Pública Estatal, es decir del Poder ejecutivo. Específicamente, la fracción V establece entre sus facultades **la de normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo.**

Aunado a lo anterior, las fracciones XVI y XII del artículo 31 del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, establecen lo siguiente:

[...]

XVI. Administrar los recursos correspondientes a los sueldos y salarios del personal al servicio del Poder Ejecutivo, de acuerdo con las políticas establecidas por la Secretaría;

[...]

XXII. Autorizar las nóminas de las Dependencias, con las modificaciones a que hubiese lugar y **el pago de incentivos por el desempeño laboral**, así como, validar lo relativo a las Entidades;

[...]

Es así que, se tiene que efectivamente la Secretaría de Administración tiene competencia para conocer de la información solicitada.

Por lo anterior, y en virtud de que el Sujeto Obligado modifico el acto reclamado al remitir la información con la que cuenta y en la que precisa que no realiza el pago por el bono de “RDL”, declarándose incompetente y orientando ante la Secretaría de Administración para presentar la solicitud, resulta procedente sobreseer el recurso de revisión.

#### **CUARTO. DECISIÓN.**

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado dejando el medio de impugnación sin materia.

#### **QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de



Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se dictan los siguientes:

## RESOLUTIVOS.

**PRIMERO.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **RRA 576/24**, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado dejando el medio de impugnación sin materia.

**TERCERO.** Protéjase los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado.

**QUINTO.** Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

**RRA 576/24.**



Comisionado Presidente

Comisionada

---

Lic. Josué Solana Salmorán

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Secretario General de Acuerdos

---

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

